



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

Nota del Secretario General

La Secretaría tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, que se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [35/11](#) del Consejo de Derechos Humanos.

Los colegios de abogados desempeñan un papel esencial en la organización y la salvaguardia de la independencia y la integridad de la profesión jurídica y sus miembros. El fundamento de su creación es la necesidad de ofrecer una plataforma que permita a los profesionales del derecho llevar a cabo sus actividades legítimas sin ninguna injerencia externa. Los colegios de abogados deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos: a) independencia; b) carácter autónomo; c) un mandato general de proteger la independencia de la profesión jurídica y los intereses de sus miembros; y d) el reconocimiento por ley.

Los colegios de abogados pueden desempeñar un papel decisivo en una sociedad democrática para permitir el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica y garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, en particular las garantías procesales y de un juicio imparcial. Protegen a los distintos profesionales del derecho, especialmente en las situaciones en que no pueden defenderse de forma adecuada; elaboran y aplican los requisitos y procedimientos para obtener acceso a la profesión jurídica; establecen códigos de conducta profesional; y gestionan las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados. Las asociaciones profesionales de abogados también cooperan con las instituciones estatales a la hora de prestar servicios de asistencia jurídica a personas pobres y desfavorecidas y ofrecer formación jurídica a los abogados a lo largo de su carrera.

* [A/73/150](#).

** Este informe se presentó después del plazo establecido con el propósito de incluir información sobre los acontecimientos más recientes.



En el informe se analizan diversas formas de injerencia en la independencia de las asociaciones, que van desde los obstáculos jurídicos o administrativos para impedir que los abogados establezcan organizaciones profesionales independientes o se afilien a ellas hasta distintas formas de control por parte del poder ejecutivo o el poder judicial sobre el ingreso a la profesión jurídica o su ejercicio y la amenaza de imponer medidas disciplinarias y la intimidación contra miembros de los colegios de abogados.

Basándose en ese análisis, el Relator Especial indica una serie de buenas prácticas para garantizar la independencia y la eficacia de los colegios de abogados y concluye el informe con una lista de recomendaciones sobre la creación, la composición y las funciones de esos órganos.

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Panorama general	4
III. Normas jurídicas	6
IV. Colegios de abogados: principios generales	6
A. Definición	6
B. Misión general	7
C. Independencia	7
D. Creación	9
E. Composición	10
V. Funciones	11
A. Protección de los abogados a título individual	12
B. Admisión en la profesión jurídica	13
C. Elaboración de normas profesionales	15
D. Funciones disciplinarias	16
VI. Alianza entre el Gobierno y los colegios de abogados para defender el estado de derecho, promover los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia	18
A. Acceso a los abogados y a los servicios jurídicos	18
B. Educación y capacitación jurídicas	19
C. Promoción y supervisión	20
VII. Conclusiones	20
VIII. Recomendaciones	22
A. Creación	22
B. Composición	22
C. Obligaciones y responsabilidades	23
D. Protección de los abogados	23
E. Admisión en el colegio de abogados	23
F. Elaboración de normas profesionales	24
G. Actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias	24
H. Asistencia jurídica	25
I. Educación y capacitación jurídicas	25
J. Promoción y supervisión	25
Anexo	26

I. Introducción

1. Este informe se presenta conforme a lo dispuesto en la resolución [35/11](#) del Consejo de Derechos Humanos.
2. El informe se centra en la función esencial que desempeñan los colegios de abogados en una sociedad democrática para permitir el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica y garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a las garantías procesales y a un juicio imparcial.
3. Al preparar el informe, el Relator Especial solicitó contribuciones de los Estados, los colegios de abogados y la sociedad civil. Pidió información sobre la forma en que la profesión jurídica se organiza y se regula a nivel nacional; la composición de los colegios de abogados y su relación con otros poderes del Estado, en particular el ejecutivo y el judicial; la función que cumplen los colegios de abogados en la regulación de la profesión jurídica; y los criterios que rigen la admisión en esos colegios.
4. En el momento de redactar el presente informe, el Relator Especial había recibido un total de 40 respuestas. Desea transmitir su agradecimiento a todos los Estados y agentes no estatales que han contribuido a la elaboración del informe, en cuyo anexo figura una lista completa de los encuestados. Todas las contribuciones pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
5. El Relator Especial también desea dar las gracias al Instituto de Derechos Humanos de la International Bar Association y a la Clínica de Derechos Humanos del Centro de Investigación y Educación de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa por su apoyo en la preparación del informe.

II. Panorama general

6. El derecho a tener acceso a un abogado constituye una parte indisoluble del derecho a un juicio imparcial. En varios tratados internacionales y regionales de derechos humanos se contempla el derecho a recibir asistencia de un abogado libremente elegido como una de las garantías mínimas reconocidas a todo inculcado de un delito penal. Ese derecho también ha quedado proclamado en numerosos instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas, entre ellos los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que constituyen el marco normativo internacional más completo orientado a salvaguardar el derecho a asistencia letrada y el funcionamiento independiente de los profesionales del derecho.
7. Para que la asistencia jurídica resulte eficaz, tiene que llevarse a cabo de manera independiente. Así se reconoce en el preámbulo de los Principios Básicos, donde se establece que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales requiere que “todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente”.
8. Desde que se estableció el mandato, varios Relatores Especiales han puesto de relieve el hecho de que a las asociaciones profesionales de abogados les corresponde un papel fundamental en la promoción y la protección de la independencia y la integridad de la profesión jurídica y la salvaguardia de los intereses profesionales de los abogados (véanse [A/71/348](#), párrs. 30 a 33 y 80 a 88; y [A/64/181](#), párrs. 19 a 27).

9. Las cuestiones relativas a la creación, la composición y el funcionamiento de los colegios de abogados también han sido objeto de numerosos informes sobre las misiones a los países (véanse, por ejemplo, [A/HRC/32/34/Add.1](#), párrs. 56 a 62, 66 y 81; [A/HRC/29/26/Add.3](#), párr. 85; [A/HRC/29/26/Add.2](#), párrs. 75 a 81; [A/HRC/23/43/Add.1](#), párrs. 90 a 95; y [A/HRC/23/43/Add.2](#), párrs. 87 a 94). Durante esas misiones, el titular del mandato ha documentado diversas formas de injerencia en la independencia de los colegios de abogados, en particular: los obstáculos jurídicos o administrativos destinados a impedir que los abogados establezcan organizaciones profesionales independientes o se afilien a ellas (véanse los párrs. 34 a 36); la imprecisión de las leyes y políticas sobre la admisión en la profesión jurídica (véanse los párrs. 54 a 61); la legislación que restringe el alcance o las actividades permisibles de las actuales asociaciones de abogados o limita su poder de autorregulación (véanse los párrs. 24 a 28); y las medidas legislativas o reglamentarias para incluir a miembros designados por el Gobierno en el órgano ejecutivo del colegio de abogados (véanse los párrs. 39 y 40). En varias ocasiones, los titulares del mandato han criticado la existencia de asociaciones controladas por el Estado de las que es obligatorio ser miembro y han señalado que tales asociaciones socavan gravemente la independencia de los abogados (véase [A/64/181](#), párr. 22).

10. El titular del mandato también ha examinado diversas formas de injerencia en las actividades legítimas de los colegios de abogados en las comunicaciones sobre procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Las formas de injerencia más recurrentes incluyen: las medidas disciplinarias (como la inhabilitación) o sanciones administrativas, económicas o de otra índole contra los miembros del órgano ejecutivo del colegio de abogados por medidas adoptadas de conformidad con las obligaciones, las normas y los principios éticos profesionales que se hayan reconocido; la detención arbitraria, el encarcelamiento y el enjuiciamiento de los presidentes y miembros de los colegios de abogados; el recurso a la retórica negativa contra el colegio de abogados y sus miembros; y la comunicación de información imprecisa a la prensa nacional y local, en particular la identificación de los abogados y sus clientes y las críticas a los abogados como grupo, a quienes se caracteriza como corruptos, deshonestos y codiciosos¹.

11. El presente informe tiene por objeto evaluar las normas internacionales y regionales vigentes en relación con los colegios de abogados u otras asociaciones profesionales de abogados establecidas en el ámbito nacional para proteger a los abogados a título individual y la independencia de la profesión jurídica en general. Con este informe no se pretende definir un modelo ideal de colegio de abogados ni ofrecer un análisis exhaustivo de la eficacia de esas instituciones en la protección de la independencia de la profesión jurídica. Partiendo de las contribuciones recibidas, el Relator Especial pretende definir los principios comunes para asegurar la independencia de esos órganos, cuando existan, e indicar las buenas prácticas en relación con su misión, su composición y sus funciones.

¹ Véanse, por ejemplo, las comunicaciones OL AZE 1/2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23569>; OL KAZ 1/2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23579>; UA MDV 5/2017, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23342>; JOL TUR 5/2017, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23138>; y AL TJK 1/2015, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21961>.

III. Normas jurídicas

12. En los Principios Básicos se reconoce que los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de asociación y reunión (principio 23), lo cual incluye el derecho a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a ellas con el propósito de representar sus intereses (principio 24). En ellos también se reconoce el papel esencial que representan los colegios de abogados al facilitar el acceso a un abogado y a servicios jurídicos (principios 3 y 4), promover la educación permanente y la capacitación de abogados (principio 9), regular el acceso no discriminatorio a la profesión jurídica o su ejercicio (principio 10), proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas (principio 25), aprobar y aplicar códigos de conducta profesional (principio 26) y gestionar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra sus miembros (principios 28 y 29).

13. A nivel regional, el cometido, la composición y las funciones de los colegios de abogados se abordan en una serie de recomendaciones, principios y directrices. En octubre de 2000, el Comité de Ministros del Consejo de Europa emitió su Recomendación núm. R(2000)21 sobre la libertad de ejercer la profesión de abogado, que incluye una disposición específica sobre los colegios de abogados y su labor de proteger la independencia de la profesión jurídica y sus miembros contra toda restricción indebida o infracción (principio V). Los Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Imparcial y a la Asistencia Jurídica en África, aprobados en 2005 por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, incluyen una sección acerca de la independencia de los abogados (sección I) y disposiciones específicas sobre la función de las asociaciones profesionales de abogados en la promoción de la independencia de la profesión jurídica y los intereses de sus miembros.

14. El papel general, la composición y las funciones de los colegios de abogados se detallan en las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica, aprobadas por la International Bar Association en 1990. Esas Normas reconocen que la independencia de la profesión jurídica constituye una garantía esencial en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y es necesaria para lograr un acceso eficaz y adecuado a los servicios jurídicos. En ellas se incluyen disposiciones específicas orientadas a permitir que las asociaciones profesionales de abogados desempeñen sus competencias en relación con el acceso a la profesión, educación y asistencia jurídicas y las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias.

IV. Colegios de abogados: principios generales

A. Definición

15. Los instrumentos internacionales y regionales suelen utilizar la expresión “asociaciones profesionales de abogados” para referirse a las organizaciones establecidas por abogados a nivel nacional o local con el fin de proteger la independencia y los intereses de los abogados. Entre esos instrumentos jurídicos, solo la Recomendación núm. R(2000)21 se refiere expresamente a los “colegios de abogados” además de las asociaciones de abogados.

16. Las normas jurídicas vigentes no ofrecen ninguna definición de lo que constituye una asociación profesional de abogados. Simplemente se centran en los requisitos necesarios que deben cumplir esas instituciones, es decir, la independencia y el carácter autónomo. Por ejemplo, la Recomendación núm. R(2000)21 establece que las asociaciones de abogados deben ser órganos autónomos e independientes de las autoridades y los ciudadanos (principio V.2), y otras normas contienen un texto similar.

17. En la mayoría de los Estados encuestados, las asociaciones de abogados se denominan “colegios de abogados” o “consejos de la abogacía”. Sin embargo, en algunas jurisdicciones —es decir, aquellas que siguen la tradición jurídica británica— el término “colegio de abogados” se refiere solo a las asociaciones que representan los intereses de los *barristers* (es decir, abogados facultados para alegar ante los tribunales superiores), mientras que los *solicitors* (abogados que asesoran a los clientes, los representan ante los tribunales inferiores y preparan los casos para que los *barristers* los lleven a juicio en los tribunales superiores) disponen de organizaciones separadas, a las que normalmente se conoce como “sociedades jurídicas”.

18. En el presente informe, el término “colegio de abogados” se refiere a una organización profesional general de abogados establecida en una jurisdicción determinada para proteger la independencia de la profesión jurídica y de sus miembros. El Relator Especial es consciente de que el uso de esta terminología trasciende el significado que tiene el término en algunas jurisdicciones. En esos casos, las consideraciones relativas a los colegios de abogados también se aplican —*mutatis mutandis*— a las sociedades jurídicas.

B. Misión general

19. Las normas jurídicas vigentes sitúan la promoción y la protección de la independencia y la integridad de la profesión jurídica y sus miembros en el eje de la misión de los colegios de abogados.

20. En los Principios Básicos se establece que el propósito de los abogados al constituirse en asociaciones profesionales es representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional (principio 24). En la Recomendación núm. R(2000)21 se detalla el fortalecimiento de las normas profesionales y la salvaguardia de la independencia y los intereses de los abogados (principio V.1). Las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica ponen de relieve que proteger dicha independencia constituye la misión general de los colegios de abogados, y a continuación definen una amplia gama de funciones que pueden ejercer esas organizaciones para cumplir su misión general (párr. 18).

21. El Relator Especial ha subrayado en varias ocasiones que las asociaciones de abogados se crean con dos fines principales: salvaguardar los intereses profesionales de los abogados y proteger y reforzar la integridad y la independencia de la profesión jurídica (véanse [A/71/348](#), párr. 82; y [A/64/181](#), párr. 19).

22. La misión general de los colegios de abogados de todos los países que han respondido al cuestionario consiste en promover y proteger la independencia de la profesión jurídica y de sus miembros.

C. Independencia

23. Por lo general, se considera que un colegio de abogados es independiente cuando se encuentra en su mayor parte libre de influencias externas y puede resistir la presión de fuentes externas en cuestiones como la regulación de la profesión, el establecimiento y la aplicación de códigos de conducta profesional y el derecho de los abogados a unirse a la asociación². Los controles gubernamentales, ya sean directos o indirectos, se eliminan o se reducen en la mayor medida posible.

² International Bar Association, “The independence of the legal profession: Threats to the bastion of a free and democratic society” (2016), pág. 8.

24. La participación del Estado en la regulación de la profesión jurídica varía considerablemente. No todos los tipos de intervención externa ponen en peligro la independencia del colegio de abogados. En algunos países, dicha intervención se limita a la aprobación de leyes sobre la profesión jurídica³, a menudo en consulta con el colegio de abogados. Los Estados también pueden conservar la facultad de determinar, en colaboración con el colegio de abogados, los honorarios de los abogados⁴, los requisitos y procedimientos de acceso a la profesión jurídica⁵ o el desarrollo y la gestión de los planes de asistencia jurídica⁶.

25. En otros países, la injerencia del Estado es más apreciable, por ejemplo, cuando el Gobierno participa directamente en la labor de los órganos ejecutivos y disciplinarios de la asociación⁷, o designa a algunos de los miembros del comité disciplinario establecido por el colegio de abogados a fin de controlar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados⁸. En esos casos, conviene que se adopten las salvaguardias pertinentes para que la delegación de competencias reguladoras a agentes externos no socave la independencia ni la integridad de la profesión jurídica.

26. La mejor garantía de la independencia radica en un órgano autónomo entendido como organización independiente del Estado o de otras instituciones nacionales. Todas las normas jurídicas vigentes destacan que los colegios de abogados deben ser autónomos. En la práctica, eso significa que el colegio de abogados debe poder fijar sus propias normas y regulaciones, tomar sus propias decisiones sin influencias externas, representar los intereses de sus miembros y estar en condiciones de mantenerse por sí mismo⁹. Ello implica el derecho de la profesión a establecer unos órganos que supervisen el cumplimiento de dichas regulaciones, gracias a que estén facultados para admitir, sancionar e inhabilitar.

27. A fin de lograr verdadera independencia, un colegio de abogados también debe ser capaz de mantenerse por sí solo. La falta de sostenibilidad financiera puede afectar a sus operaciones y su eficacia. A menudo los colegios de abogados se mantienen mediante las cuotas de sus miembros y la organización de actividades de formación y otros actos¹⁰. En los casos en que sea necesario obtener financiación de ámbitos ajenos a la profesión jurídica, los colegios de abogados deben velar siempre por que la financiación externa no comprometa su independencia. Deben ser especialmente prudentes ante la posibilidad de recibir financiación pública, ya que ese apoyo puede ir encaminado a mantener al colegio de abogados cerca del aparato del Estado y sin sentido crítico con respecto a este¹¹.

28. El Relator Especial ha subrayado en varias ocasiones que los colegios de abogados deben estar dotados de suficientes recursos humanos y financieros para desempeñar sus funciones de manera independiente y autónoma (véanse [A/HRC/29/26/Add.3](#), párr. 85; y [A/HRC/23/43/Add.2](#), párr. 89). En este último informe, el Relator Especial también expresó su preocupación por la falta de transparencia en la asignación de fondos a los colegios de abogados, que

³ Por ejemplo, en Alemania y Lituania la legislación nacional sobre la profesión jurídica la desarrolla el poder ejecutivo, mientras que en Polonia esta tarea corresponde al poder legislativo, en consulta con el colegio de abogados.

⁴ Por ejemplo, Eslovaquia y Azerbaiyán.

⁵ Por ejemplo, Lituania.

⁶ Chequia, Italia y Finlandia.

⁷ Por ejemplo, Chipre.

⁸ Por ejemplo, Azerbaiyán y Dinamarca.

⁹ Nusrat Chagtai, *Benchmarking Bar Associations* (International Bar Association, 2016), pág. 20.

¹⁰ Por ejemplo, el Colegio de Abogados de Serbia, la Sociedad Jurídica de Columbia Británica y la Sociedad Jurídica de Sudáfrica.

¹¹ *Benchmarking Bar Associations*, pág. 32.

presuntamente estaba supeditada a afinidades personales y lealtades políticas. En una comunicación dirigida a Kazajstán, el Relator Especial expresó su preocupación por un proyecto de ley sobre la actividad de los abogados y la asistencia jurídica, actualmente ya en vigor, que pone en peligro la independencia financiera del colegio de abogados al eliminar las tasas de admisión correspondientes a nuevos abogados¹².

D. Creación

29. Los colegios de abogados representan ante todo el ejercicio legítimo de la libertad de reunión y asociación (véanse el art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el principio 23 de los Principios Básicos). En la mayoría de las jurisdicciones, la libertad de asociación queda reconocida en la Constitución nacional y, como tal, es aplicable a los abogados, que son libres para constituir una organización profesional o incorporarse a ella.

30. Los Principios Básicos no facilitan ninguna orientación con respecto al establecimiento de colegios de abogados. Solo las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica disponen expresamente que en cada jurisdicción se deberían establecer una o más asociaciones de abogados que fueran autónomas e independientes y estuvieran reconocidas por la ley, sin perjuicio del derecho de los abogados a constituir otras asociaciones profesionales o incorporarse a ellas (párr. 17).

31. El Relator Especial considera que los colegios de abogados, para cumplir su función en la sociedad, deben ser reconocidos por la ley y que las autoridades estatales han de apoyar el establecimiento y la labor de las asociaciones profesionales de abogados sin inmiscuirse en sus actividades (véanse [A/64/181](#), párr. 21; y [A/71/348](#), párr. 82). La legislación que reconozca al colegio de abogados debe incluir, como mínimo, disposiciones relativas a su independencia, su composición y la definición de sus funciones, y haberse elaborado con la participación significativa de la profesión jurídica (véanse [A/HRC/32/34/Add.1](#), párr. 121; y [A/HRC/29/26/Add.4](#), párr. 55).

32. Las formas en que los abogados se reúnen y se asocian varían entre las distintas jurisdicciones. Los colegios de abogados se establecen y se organizan teniendo en cuenta las necesidades específicas de su profesión jurídica. La International Bar Association distingue cinco modelos de regulación primordiales, según los cuales la profesión jurídica se encuentra: a) regulada en su mayor parte por los tribunales, sobre todo en América del Sur y el Caribe y en algunos estados de los Estados Unidos; b) regulada exclusivamente por un colegio de abogados, en su mayoría en Europa y las regiones de habla francesa y portuguesa de África; c) regulada principal o exclusivamente por el Gobierno, en particular en el Golfo y algunos países de Asia Central y Oriental, como Tayikistán, Kirguistán, China y Viet Nam; d) regulada principalmente por autoridades independientes o delegadas, como, por ejemplo, en Inglaterra y Gales, varios estados de los Estados Unidos, el Canadá y partes de Australia; o e) principalmente regulada de forma mixta o conjunta por representantes de distintas organizaciones, como, por ejemplo, en algunos países de África Occidental, como Gambia y Ghana, y del Caribe, como Belice y Jamaica¹³.

33. Los colegios de abogados que incluyen un componente normativo suelen estar establecidos por ley¹⁴. Se encuentran reconocidos como entidades públicas¹⁵ o

¹² Véase la comunicación OL KAZ 1/2018, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23579>.

¹³ International Bar Association, "Directory of Regulators of the Legal Profession" (2016), pág. 12.

¹⁴ Por ejemplo, Azerbaiyán, Dinamarca, Mongolia, Serbia y Turquía.

¹⁵ Por ejemplo, Dinamarca, Lituania y Portugal.

asociaciones privadas con funciones públicas¹⁶, y la afiliación a la asociación suele ser obligatoria. Los colegios de abogados con funciones exclusivamente representativas por lo general se establecen como asociaciones privadas, y la afiliación es voluntaria¹⁷.

34. En varios informes sobre países, el Relator Especial ha expresado su preocupación por la ausencia de un colegio de abogados unificado, independiente y autónomo, y ha recomendado su creación (véanse [A/HRC/29/26/Add.1](#), párrs. 78 y 123; [A/HRC/23/43/Add.3](#), párrs. 87 y 126; [A/HRC/14/26/Add.2](#), párrs. 69 y 88; [E/CN.4/2006/52/Add.3](#), párr. 85; [E/CN.4/2003/65/Add.3](#), párrs. 39, 93 y 108; y [E/CN.4/1998/39/Add.1](#), párr. 146). El mandato también ha destacado que la mera existencia de un colegio nacional de abogados con poca o ninguna competencia normativa (véase [E/CN.4/2005/60/Add.2](#), párrs. 48 y 81) o de asociaciones voluntarias de carácter totalmente privado al servicio de los intereses comerciales o financieros de los abogados (véanse [E/CN.4/2003/65/Add.2](#), párr. 114; y [A/HRC/23/43/Add.1](#), párr. 94) no basta para proteger y promover la independencia y la integridad de los abogados.

35. Cuando la profesión no puede ejercer su derecho a asociarse en libertad, o cuando se restringe ese derecho, en la legislación o en la práctica, los abogados se arriesgan a encontrarse aislados e incapaces de actuar colectivamente para influir en las leyes y políticas importantes que afectan a la profesión jurídica en su conjunto y al derecho de los abogados a defender a sus clientes. Los abogados también se vuelven más vulnerables ante el abuso y corren el riesgo de perder su independencia (véase [A/71/348](#), párr. 81). En un informe sobre Belarús, el Relator Especial expresó su preocupación por el hecho de que el funcionamiento del colegio de abogados se veía debilitado por el continuo control que ejerce el poder ejecutivo con respecto a las admisiones y los procedimientos disciplinarios, así como por otros obstáculos de hecho y de derecho que dificultan la aplicación efectiva del principio de la igualdad de armas, y recomendó que el Gobierno tomara todas las medidas oportunas para permitir que los abogados constituyan asociaciones autónomas y se abstuviera de controlar en exceso la profesión (véase [E/CN.4/2001/65/Add.1](#), párrs. 53 a 59 y 123).

36. El cierre de las asociaciones profesionales de abogados por las autoridades es otra tendencia que el Relator Especial ha observado con profunda preocupación y, de hecho, en muchos países las asociaciones profesionales operan bajo la amenaza constante de que las autoridades ordenen su cierre inmediato (véase [A/64/181](#), párr. 25). Por ejemplo, en Turquía, 34 asociaciones de abogados han sido clausuradas mediante decreto y todos sus bienes han sido confiscados sin indemnización alguna a raíz de la declaración del estado de emergencia en junio de 2016. Presidentes, miembros directivos y miembros ordinarios de esas asociaciones han sido procesados y condenados a largas penas de prisión¹⁸.

E. Composición

37. Los Principios Básicos establecen que el órgano ejecutivo de la asociación profesional será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas (principio 24). Las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica y los Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Imparcial y a la Asistencia Jurídica en África contienen un texto similar.

¹⁶ Por ejemplo, Chequia y Suecia.

¹⁷ Por ejemplo, la Sociedad Jurídica de Sudáfrica.

¹⁸ Instituto de Derechos Humanos de la International Bar Association y Sociedad Jurídica de Inglaterra y Gales, "Challenges to the Independence of the Legal Profession under the State of Emergency in Turkey" (junio de 2018), págs. 5 y 6.

38. El Relator Especial destacó que el papel principal en el establecimiento, la labor y la designación de los órganos ejecutivos de la profesión jurídica debe corresponder siempre a los abogados, y que la composición del órgano ejecutivo de las asociaciones de abogados debe ser pluralista para que no llegue a depender de los intereses de un partido político (véase A/64/181, párrs. 26 y 27). Los colegios de abogados no deben actuar como parte de un aparato burocrático que permita el control gubernamental de la profesión jurídica; han de funcionar como asociaciones profesionales y trabajar con miras a proteger los derechos de sus miembros. Las situaciones en las que el Estado, en particular el poder ejecutivo, controla un colegio de abogados o su órgano rector, en su totalidad o en parte, y en las que es obligatorio afiliarse a esa organización son claramente incompatibles con el principio de independencia de la profesión jurídica (véase A/71/348, párr. 86).

39. Desde que se estableció el mandato, su titular ha documentado varios casos en los que las autoridades estatales controlan o intentan controlar el colegio de abogados aprobando modificaciones legislativas o decretos a efectos de incorporar en los órganos rectores a abogados favorables al Gobierno o recurriendo a amenazas, presiones o intimidaciones directas o indirectas.

40. Por ejemplo, en una comunicación sobre Tayikistán, el Relator Especial manifestó su preocupación por un proyecto de ley sobre la abogacía y el colegio de abogados, que situaba al órgano encargado de regular diversos aspectos de la profesión jurídica bajo el control directo del Ministerio de Justicia¹⁹. En un informe sobre los Emiratos Árabes Unidos, la entonces Relatora Especial expresó su preocupación por el alto grado de implicación del poder ejecutivo, así como la participación sumamente limitada de los abogados en materia de admisión e inscripción de abogados (véase A/HRC/29/26/Add.2, párr. 77). Se plantearon inquietudes similares en un informe sobre Belarús, en el cual el titular del mandato criticó el control excesivo del poder ejecutivo sobre la organización de la profesión jurídica (véase E/CN.4/2001/65/Add.1, párrs. 66 a 76 y 123).

41. En la mayoría de los países que respondieron al cuestionario, el órgano ejecutivo del colegio de abogados está formado exclusivamente por abogados nombrados por sus pares.

V. Funciones

42. El preámbulo de los Principios Básicos pone de relieve que los colegios de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.

43. Las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica y la Recomendación núm. R(2000)21 contienen una lista detallada de las funciones que pueden llevar a cabo los colegios de abogados para promover y proteger la independencia y la integridad de la profesión jurídica y sus miembros. Esas funciones podrían dividirse en dos categorías: normativas y representativas.

44. Las funciones normativas consisten en crear las condiciones que determinan el acceso a la profesión jurídica, elaborar y aplicar unas normas mínimas de conducta profesional, impartir educación inicial y permanente a los miembros de la profesión jurídica, gestionar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra

¹⁹ Véase la comunicación AL TJK 1/2015, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21961>.

abogados y hacer cumplir las decisiones disciplinarias. Con frecuencia, esa regulación se basa en las normas y los procedimientos establecidos por el propio colegio de abogados.

45. Las funciones representativas se refieren, entre otras cosas, a la contribución del colegio de abogados a promover y respaldar la causa de la justicia, defender la función de los abogados en la sociedad, mantener el honor y la dignidad de la profesión jurídica y sus miembros, y promover el bienestar de sus miembros y sus familias.

46. No todos los colegios de abogados ejercen todas esas actividades. En general, las competencias de los colegios de abogados van desde ejercer la regulación directa de la abogacía hasta carecer de facultades normativas y realizar funciones estrictamente representativas. Entre esos dos extremos, existe una amplia variedad de modelos. La International Bar Association indica que la profesión jurídica se encuentra regulada exclusivamente por un colegio de abogados en el 52% de los países (114 de un total de 219 países o territorios), por los tribunales en el 19% de los países, por el Gobierno en el 6% y por un sistema híbrido o mixto en los demás casos²⁰.

A. Protección de los abogados a título individual

47. Los Principios Básicos establecen claramente que la obligación de adoptar todas las medidas oportunas para que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas reside en las autoridades estatales (principios 16 a) y 17). Asimismo, disponen que las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los Gobiernos para garantizar, entre otras cosas, que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión (principio 25).

48. La Recomendación núm. R(2000)21 establece que los colegios de abogados u otras asociaciones profesionales de abogados deben adoptar todas las medidas necesarias, en particular la defensa de los intereses de los abogados con el órgano pertinente, en los siguientes casos: a) la detención o el encarcelamiento de un abogado; b) las decisiones de iniciar un proceso que ponga en tela de juicio la integridad de un abogado; c) los registros de los propios abogados o sus bienes; d) la incautación de documentos o materiales en posesión de abogados; y e) la publicación de informes de prensa que requieran la adopción de medidas en nombre de los abogados. Además, la recomendación establece que se debe respetar el papel de los colegios de abogados en la protección de sus miembros y en la defensa de su independencia.

49. Conforme a las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica, cuando un abogado es detenido o encarcelado, los colegios de abogados deben ser informados inmediatamente de los motivos y los fundamentos jurídicos de la detención o el encarcelamiento y tener acceso al abogado en cuestión.

50. El Relator Especial considera que el mandato de los colegios de abogados gira en torno a la protección de cada uno de los miembros de la profesión jurídica, en particular en las situaciones en que estos no pueden defenderse adecuadamente. En un informe anterior, el entonces Relator Especial señaló que los colegios de abogados no podían tener un objetivo o interés más importante que la protección de la independencia de la profesión y cada uno de sus miembros, y que tienen la obligación de ayudar a sus miembros cuando estos son objeto de acoso e intimidación (véase [E/CN.4/1998/39/Add.4](#), párr. 36). En varios informes de países, el titular del mandato

²⁰ “Directory of Regulators of the Legal Profession”, pág. 14.

señaló con preocupación que los colegios de abogados no podían prestar el apoyo adecuado a sus miembros cuando su seguridad se veía amenazada a raíz del ejercicio de sus actividades profesionales (véase, por ejemplo, A/HRC/11/41/Add.3, párr. 82).

51. Se han abordado inquietudes similares en los procedimientos de comunicación. En una comunicación a Maldivas, el Relator Especial expresó su preocupación por la suspensión arbitraria de la práctica profesional a los 54 abogados que habían firmado una petición en la que se solicitaban reformas judiciales, y reiteró la recomendación formulada por su predecesor de establecer un colegio de abogados independiente y autorregulado²¹. En una comunicación conjunta sobre Turquía, el titular del mandato expresó su preocupación por la detención, el encarcelamiento y la investigación penal de abogados como consecuencia del intento fallido de golpe de Estado de julio de 2016 y el cierre de varias asociaciones de abogados²². En una comunicación dirigida a la Federación de Rusia, la entonces Relatora Especial expresó su preocupación por los actos generalizados de injerencia y violencia presuntamente cometidos por las fuerzas del orden y los funcionarios de seguridad en contra de abogados, y recordó al Gobierno que, cuando un abogado es detenido o encarcelado, los profesionales del derecho correspondientes deben ser informados inmediatamente de los motivos y tener acceso al abogado en cuestión²³.

52. Las respuestas al cuestionario ofrecen varios ejemplos de las medidas adoptadas para proteger a cada uno de los abogados de las amenazas y la intimidación en relación con el ejercicio legítimo de sus actividades profesionales. Algunos colegios de abogados han creado comités especiales para la protección de los derechos e intereses jurídicos de los abogados²⁴ o han establecido protocolos de seguridad con el fin de proteger a cada abogado frente a las amenazas o el acoso²⁵. Como respuesta a los cargos civiles o penales contra abogados a título individual, algunos colegios de abogados ofrecen servicios jurídicos de representación y asistencia a sus miembros ante las autoridades judiciales²⁶. En algunos países, el registro de los lugares de trabajo, los hogares o los vehículos de abogados solo está permitido si se efectúa en presencia de un miembro del colegio de abogados o de una persona autorizada por este²⁷.

53. Varios colegios de abogados han establecido comisiones de derechos humanos con objeto de prestar apoyo a los abogados en el extranjero a través de un mecanismo de respuesta rápida y misiones de determinación de los hechos²⁸.

B. Admisión en la profesión jurídica

54. La admisión en la profesión jurídica depende del cumplimiento de determinadas condiciones, a saber: el logro de unos requisitos mínimos de educación y capacitación; la admisión en el colegio de abogados y la expedición de una licencia para ejercer la abogacía; y la afiliación a un colegio de abogados o una sociedad jurídica. Debe estar regulada por ley y ser transparente y objetiva para garantizar la calidad de la representación y los servicios jurídicos ofrecidos por abogados. Por lo

²¹ Véase la comunicación UA MDV 5/2017, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23342>.

²² Véase la comunicación JOL TUR 5/2017, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23138>.

²³ Véase la comunicación AL RUS 9/2010.

²⁴ El Colegio de Abogados de Chequia y el Colegio de Abogados de Mongolia.

²⁵ Por ejemplo, la Sociedad Jurídica de Irlanda del Norte.

²⁶ Por ejemplo, el Colegio de Abogados y la Sociedad Jurídica de Dinamarca y la Asociación Jurídica de Zambia.

²⁷ Por ejemplo, Eslovenia, Lituania y Serbia.

²⁸ Por ejemplo, el Colegio de Abogados de Ginebra y la Sociedad Jurídica de Inglaterra y Gales.

tanto, es preciso establecer salvaguardias para que el ingreso a la profesión no se conceda atendiendo a criterios que no sean el conocimiento, la formación y la competencia técnica.

55. Los Principios Básicos exigen que los Gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones educativas tomen todas las medidas oportunas para eliminar cualquier forma de discriminación en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de esta (principio 10). También instan a la adopción de medidas especiales de carácter temporal para facilitar el acceso a la profesión jurídica en el caso de los miembros de comunidades desfavorecidas o grupos especialmente vulnerables ante la discriminación (principio 11).

56. El Relator Especial considera que la profesión jurídica está en mejores condiciones para determinar los requisitos y procedimientos de admisión y, por tanto, debe ser la responsable de administrar los exámenes y expedir certificados profesionales (véase [A/64/181](#), párr. 34). El acceso a la educación jurídica y el ingreso en la profesión deben estar abiertos a toda persona que cumpla los criterios exigidos, y no puede existir ningún tipo de discriminación con respecto al ingreso en la profesión. La falta de claridad en las condiciones y los criterios de ingreso en la profesión jurídica y la ausencia de un examen profesional obligatorio uniforme a menudo dan lugar a que se produzcan disparidades considerables en la competencia entre los abogados (véanse [A/HRC/32/34/Add.1](#), párr. 56; y [A/HRC/23/43/Add.2](#), párr. 92).

57. En todo el mundo existen distintos sistemas de admisión en la profesión jurídica. En algunos países, los candidatos deben aprobar un examen oral o escrito para ser admitidos en la profesión. Ese examen puede estar organizado por el colegio de abogados, directamente o a través de una comisión de examen²⁹, por un órgano ministerial³⁰ o por una comisión de calificación establecida por el Ministerio de Justicia y el colegio de abogados³¹. En este último caso, la profesión jurídica puede obtener cierto grado de influencia sobre la admisión, según la medida en que los abogados formen parte de la comisión y siempre que el ministerio que expide las licencias no conserve la potestad de adoptar la decisión definitiva, independientemente de las conclusiones de la comisión de calificación (véase [A/64/181](#), párr. 33). En los países donde no existe el requisito de aprobar un examen para acceder a la profesión jurídica, el Relator Especial ha recomendado que se cumplan una serie de criterios mínimos antes de que un candidato sea admitido en el colegio de abogados y se expida una licencia para ejercer la abogacía, en particular la superación satisfactoria de un examen público (véanse [A/HRC/20/19/Add.3](#), párrs. 67 y 68; y [A/HRC/17/30/Add.3](#), párrs. 66 y 94 cc)).

58. La admisión para ejercer la abogacía o la emisión de un certificado de ejercicio son dos requisitos distintos, aunque interdependientes, para los abogados. Normalmente, un abogado no puede obtener el derecho a ejercer hasta que es admitido, pero la admisión por sí sola no confiere a un abogado el derecho a ejercer. Por lo general, se necesitará una licencia o un certificado anual para ejercer.

59. Existen distintos sistemas de concesión de licencias para ejercer la abogacía. En algunos países, las licencias las expide el propio colegio de abogados³², mientras que en otros son expedidas por una institución gubernamental, como el Ministerio de Justicia u otro ministerio competente (véanse [A/HRC/29/26/Add.1](#), párrs. 79 y 80; y [A/HRC/23/43/Add.3](#), párr. 88), o por el Tribunal Supremo de Justicia (véanse [A/HRC/35/31/Add.1](#), párr. 63; y [A/HRC/23/43/Add.1](#), párrs. 64 y 91 y 92). En

²⁹ Por ejemplo, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Mongolia, Montenegro, Portugal y Sudáfrica.

³⁰ Por ejemplo, Chequia y Dinamarca.

³¹ Por ejemplo, Lituania.

³² Por ejemplo, la Sociedad Jurídica de Irlanda del Norte y el Colegio de Abogados de Portugal.

algunos países, los abogados están obligados a volver a solicitar al Ministerio de Justicia su reinscripción o una nueva concesión de licencia después de un plazo concreto, que puede variar entre uno y varios años (véase [E/CN.4/2001/65/Add.1](#), párr. 76).

60. A lo largo de los años, el titular del mandato a menudo ha observado con preocupación situaciones en las que el poder ejecutivo o el poder judicial controlan o condicionan el ingreso en la profesión jurídica o el ejercicio de esta, con escasa o nula participación de la profesión jurídica en los procedimientos de concesión de licencias (véanse [A/71/348](#), párrs. 74 a 77; y [A/64/181](#), párrs. 31 a 39; véanse también [A/HRC/29/26/Add.2](#), párr. 77; [A/HRC/26/32/Add.1](#), párrs. 77 y 78; [A/HRC/23/43/Add.1](#), párrs. 91 y 92; y [A/HRC/20/19/Add.3](#), párr. 66). En esas situaciones, las autoridades estatales pueden utilizar sus prerrogativas para impedir que determinadas personas ingresen en la profesión jurídica o excluir a abogados que consideren “problemáticos” retirándoles de forma arbitraria sus licencias de abogacía, su inscripción o sus certificados de ejercicio. En opinión del Relator Especial, en ningún caso debería llevarse a cabo el retiro de una licencia sin el previo consentimiento de la asociación de abogados que corresponda, y toda decisión formal debe estar sujeta a revisión judicial (véase [A/64/181](#), párr. 39).

61. En muchos países, la inscripción mediante la autoridad competente del Estado, normalmente el colegio de abogados que tenga jurisdicción en la zona de residencia del abogado, constituye una condición indispensable para representar a clientes ante las autoridades judiciales nacionales³³. El Relator Especial considera que la inscripción obligatoria en el colegio de abogados se adecua plenamente a las normas internacionales relativas al acceso a los servicios jurídicos. No obstante, la inscripción obligatoria presupone la existencia de unos procedimientos de admisión estrictos y claros y no debe conducir a una situación en la que se deniegue a los profesionales jurídicos cualificados el acceso equitativo y efectivo al colegio de abogados. En una comunicación dirigida a Azerbaiyán, el Relator Especial señaló que la introducción de una inscripción obligatoria en el colegio nacional de abogados como requisito para representar a clientes en casos penales presuntamente provocaba que se excluyera arbitrariamente del colegio a los candidatos más “problemáticos”, como, por ejemplo, a los abogados que habían trabajado anteriormente con organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos o que habían representado a opositores políticos³⁴.

C. Elaboración de normas profesionales

62. Los colegios de abogados tienen una función importante que desempeñar en la creación y aplicación de normas y ética profesionales. En efecto, el derecho de la profesión jurídica a su autonomía, como se estipula en los Principios Básicos, va unido a la obligación de autorregularse también con eficacia³⁵. Los Principios Básicos disponen que la legislación o la profesión jurídica deben establecer códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas (principio 26). Pueden encontrarse disposiciones similares en la Recomendación núm. R(2000)21 y en las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica.

63. Los códigos de conducta profesional tienen una doble función. En primer lugar, su objetivo es conseguir que los abogados mantengan en todo momento el honor y la

³³ Por ejemplo, Alemania, Azerbaiyán, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Italia, Polonia y Serbia.

³⁴ Véase la comunicación OL AZE 1/2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23569>.

³⁵ *Benchmarking Bar Associations*, pág. 100.

dignidad de su profesión y actúen, en el ejercicio de sus funciones profesionales, conforme a normas éticas determinadas de antemano y a las obligaciones y responsabilidades inherentes a su desempeño. En segundo lugar, son esenciales para garantizar la rendición de cuentas de cada uno de los abogados y la profesión jurídica en su conjunto y empoderar a los ciudadanos a fin de que los abogados mantengan el alto grado de profesionalidad previsto. En un informe sobre México, la entonces Relatora Especial afirmó que la falta de confianza en la profesión jurídica depende, entre otras cosas, de la carencia de un mecanismo de supervisión independiente que se encargue de elaborar y hacer cumplir las estrictas normas éticas de la abogacía (véase [A/HRC/17/30/Add.3](#), párrs. 65 y 66).

64. Los códigos de ética deben ser elaborados por los propios profesionales del derecho. Cuando sean establecidos por la legislación, la profesión jurídica debe ser debidamente consultada en todas las etapas del proceso legislativo (véase [A/64/181](#), párr. 53). En varios informes sobre países, distintos titulares del mandato han expresado su preocupación ante la falta de un código de ética uniforme que sea aplicable a todos los abogados en todo el país (véanse, por ejemplo, [A/HRC/32/34/Add.1](#), párrs. 57 y 58; [A/HRC/29/26/Add.2](#), párr. 78; [A/HRC/23/43/Add.2](#), párrs. 90 y 129; [E/CN.4/2005/60/Add.2](#), párrs. 48 y 81; y [E/CN.4/2003/65/Add.2](#), párrs. 42 y 114).

65. En varios países que respondieron al cuestionario, el colegio de abogados ha elaborado códigos de ética³⁶, que en algunos casos han sido aprobados por ley³⁷. En algunos países, existen varios códigos de conducta profesional (véase [E/CN.4/2001/65/Add.3](#), párr. 42), mientras que en otros todavía no se han aprobado esos códigos (véase [A/HRC/23/43/Add.3](#), párr. 87).

D. Funciones disciplinarias

66. El establecimiento de un sistema independiente orientado a examinar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias por presuntas violaciones de las normas de la ética profesional constituye un factor importante en la independencia de la profesión jurídica (véanse [A/71/348](#), párrs. 94 a 95; y [A/64/181](#), párrs. 55 a 58). Los Principios Básicos recogen una serie de disposiciones sobre la función de los colegios de abogados en las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados, y las normas regionales se incluyen disposiciones similares. El principal objetivo de esas disposiciones consiste en llegar a un equilibrio adecuado entre la independencia de la profesión jurídica y la rendición de cuentas por infracciones de normas éticas y profesionales.

67. Con arreglo a los Principios Básicos, las actuaciones disciplinarias contra abogados se deben sustanciar ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial (principio 28). Las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica y la Recomendación núm. R(2000)21 establecen que la asociación de abogados pertinente debe encargarse de gestionar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados o tener derecho a participar en esa gestión. De acuerdo con esos principios, el órgano encargado de examinar esas reclamaciones debe estar libre de toda influencia o presión de los poderes legislativo o ejecutivo o de cualquier otra parte. En opinión del Relator Especial, lo ideal sería que los órganos disciplinarios los estableciera la propia profesión jurídica (véase [A/64/181](#), párr. 56).

³⁶ Por ejemplo, Bélgica, Irlanda del Norte, Montenegro, Sudáfrica y Ucrania.

³⁷ Por ejemplo, Chequia y Dinamarca.

68. También de conformidad con los Principios Básicos, las reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se deben tramitar rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados, y los abogados deben tener derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección (principio 27). Las actuaciones para la adopción de medidas disciplinarias deben registrarse por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tener presentes los principios (principio 29), y la decisión del órgano encargado de examinar dichas actuaciones siempre debe ser objeto de revisión judicial independiente (principio 28).

69. Con objeto de reducir al mínimo el riesgo de inhabilitaciones arbitrarias o medidas disciplinarias selectivas contra abogados, los órganos reguladores deben velar por que las disposiciones que rijan la adopción de medidas punitivas contra los abogados sean claras y transparentes. A fin de garantizar la transparencia y aumentar la confianza pública en la profesión jurídica, la información relativa a los procedimientos mediante los cuales se gestionan las reclamaciones contra abogados debería publicarse y ser de fácil acceso.

70. Según las respuestas al cuestionario, la responsabilidad de las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados suele conferirse al colegio de abogados³⁸ o un órgano independiente análogo³⁹. En otros países, son los tribunales nacionales los que se ocupan de dichas actuaciones⁴⁰.

71. Las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias pueden representar un arma poderosa en manos de los Gobiernos para obstaculizar la actividad profesional de los abogados, en particular de los que se ocupen de casos contra el Estado o representen causas o clientes que resulten impopulares con el régimen actual.

72. Desde que se estableció el mandato, su titular ha documentado varios casos en los que las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados eran gestionadas por el poder ejecutivo, ya fuera directamente por el Ministerio de Justicia, por ejemplo, en Maldivas, donde una entidad gubernamental se ocupa de todos los asuntos disciplinarios relativos a los abogados (véase [A/HRC/23/43/Add.3](#), párr. 43), o en Kirguistán, por una comisión de calificación controlada en gran medida por el poder ejecutivo (véase [E/CN.4/2006/52/Add.3](#), párrs. 56 y 59). En un caso reciente sobre Kazajstán, el Relator Especial llegó a la conclusión de que las comisiones disciplinarias establecidas en virtud del (entonces) proyecto de ley sobre la actividad de los abogados y la asistencia jurídica no podía considerarse, en vista de su composición, un órgano independiente y libre de toda influencia o presión de los poderes legislativo o judicial o de cualquier otra parte⁴¹.

73. La inhabilitación profesional, consistente en retirar a un abogado la licencia de ejercicio de la profesión, puede que a perpetuidad, constituye la sanción de última instancia aplicable a las violaciones más graves del código de ética y las normas profesionales. Los informes nacionales muestran que, en muchos países, los abogados se exponen a la amenaza de la inhabilitación. Este tipo de amenazas tiene por objeto impedirles desempeñar sus funciones profesionales o sirven de represalia por las actividades realizadas en el ejercicio legítimo de sus funciones. El Relator Especial ha señalado en varias ocasiones que solo debe recurrirse a la inhabilitación profesional en los casos más graves de falta de conducta, conforme al código de conducta profesional,

³⁸ Por ejemplo, Estonia, Italia, Lituania, Portugal y Sudáfrica.

³⁹ Por ejemplo, Alemania, Azerbaiyán, Dinamarca, Finlandia, Mongolia, Suecia y Ucrania.

⁴⁰ Por ejemplo, Alemania y Bélgica.

⁴¹ Véase la comunicación OL KAZ 1/2018, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23579>.

y al término de un procedimiento reglamentario ante un órgano independiente e imparcial que ofrezca al abogado acusado todas las garantías (véase [A/71/348](#), párr. 96).

VI. Alianza entre el Gobierno y los colegios de abogados para defender el estado de derecho, promover los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia

74. Para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, deben estar protegidas por los sistemas jurídicos nacionales. Si bien la obligación primordial de promover y proteger los derechos humanos recae en el Estado, los Principios Básicos reconocen que la profesión jurídica puede representar un papel crucial en la defensa del estado de derecho, la promoción de los derechos humanos y la garantía del acceso a la justicia. En el preámbulo de los Principios Básicos se establece que las asociaciones profesionales de abogados deben cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público. Los colegios de abogados también deben colaborar con las autoridades estatales en la concienciación de los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones y sobre la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales (principio 4).

A. Acceso a los abogados y a los servicios jurídicos

75. La prestación de asesoramiento, asistencia y representación en el ámbito jurídico a las personas que no cuentan con suficientes medios económicos representa una esfera importante en la que los colegios de abogados y el Estado pueden cooperar para promover el acceso a la justicia y los derechos humanos. Con arreglo a los Principios Básicos, las asociaciones profesionales de abogados colaborarán con las instituciones estatales en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos para ofrecer asistencia jurídica a las personas pobres y desfavorecidas (principio 3). Además, el principio 25 exige que las asociaciones profesionales de abogados cooperen con las instituciones gubernamentales y de otra índole para promover y facilitar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios jurídicos.

76. El papel de los colegios de abogados en ese ámbito se define con más claridad en los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, aprobados por la Asamblea General en diciembre de 2012. En ellos se reconoce que los Estados tienen la obligación primordial de adoptar todas las medidas oportunas para hacer efectivo el derecho a la asistencia jurídica en su ordenamiento jurídico interno, y determinar distintos planes de asistencia jurídica para prestar dicha asistencia a las personas que no puedan sufragar los costos de las acciones judiciales. Los Principios y Directrices instan a los Estados a reconocer y fomentar la contribución de los colegios de abogados a la prestación de asistencia jurídica y recomiendan la creación de alianzas público-privadas con los colegios de abogados para ampliar el alcance de la asistencia jurídica (principio 14).

77. La entonces Relatora Especial examinó diversas opciones para la prestación de asistencia jurídica a través de los colegios de abogados en un informe temático dirigido al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/23/43](#)). El acceso a la asistencia jurídica también se ha examinado en varios informes nacionales (véanse [A/HRC/29/26/Add.4](#), párr. 60; [A/HRC/20/19/Add.2](#), párr. 82; y [A/HRC/8/4/Add.2](#), párrs. 44 y 76).

78. Las respuestas al cuestionario muestran que los Estados han elaborado una amplia variedad de planes para facilitar el acceso a la asistencia jurídica. En algunos países, los planes de asistencia jurídica los establece y gestiona el propio Estado⁴², en ocasiones a través del sistema judicial⁴³. En otros casos, los planes de asistencia jurídica son administrados por los propios abogados o el colegio de abogados, bien de forma autónoma⁴⁴ o bien en colaboración con el Estado⁴⁵.

B. Educación y capacitación jurídicas

79. También se alienta a los colegios de abogados a cooperar con las autoridades estatales en las esferas de la educación y la formación de los abogados. Los Principios Básicos establecen que los Gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deben velar por que los abogados reciban la debida formación y preparación (principio 9), a fin de poder ejercer los derechos y las obligaciones establecidos en los principios 12 a 15, que consisten principalmente en proteger los derechos de sus clientes, asesorarlos al respecto y defender la causa de la justicia. El principio 24 incluye la prestación de servicios de educación permanente y capacitación entre los propósitos principales de los colegios de abogados. De hecho, la elaboración de códigos de normas profesionales no cumpliría su propósito si los abogados no recibieran formación acerca de las normas éticas⁴⁶.

80. Según las Normas para la Independencia de la Profesión Jurídica, las funciones de las asociaciones de abogados incluyen la promoción de un alto nivel de formación jurídica como requisito para ingresar en la profesión, la educación permanente de los abogados y la difusión de información entre el público en general sobre el papel de los colegios de abogados (párr. 18 h)). Del mismo modo, la Recomendación núm. R(2000)21 del Consejo de Europa exige que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar un alto grado de calidad en la formación inicial y la educación permanente de los abogados (principio II.2).

81. La titular del mandato dedicó un informe anual a la cuestión de la educación jurídica inicial y permanente y la capacitación de los magistrados y abogados (A/HRC/14/26). En ese informe, la Relatora Especial ponía de relieve la importancia de la educación jurídica como instrumento para fortalecer la independencia de la profesión jurídica y el papel de los colegios de abogados en la provisión de educación y formación jurídicas a los abogados durante toda su carrera (*ibid.*, párrs. 31, 32, 37 a 39 y 55). Asimismo, la Relatora Especial señalaba que la introducción de un curso de capacitación básica antes de la admisión a la profesión jurídica y un plan básico de educación jurídica continua mejoraría, sin duda, la calidad general de los servicios profesionales de los abogados y debería ser obligatorio para todos los abogados (*ibid.*, párrs. 41 y 57).

82. En varios países que respondieron al cuestionario, los colegios de abogados cooperan con las instituciones estatales y educativas a la hora de impartir formación inicial y educación permanente a los abogados⁴⁷.

⁴² Italia, Finlandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁴³ Alemania y Suiza.

⁴⁴ Dinamarca, Mongolia y Montenegro.

⁴⁵ Bélgica, Chequia, Eslovaquia, Polonia, Serbia y Suecia.

⁴⁶ *Benchmarking Bar Associations*, pág. 111.

⁴⁷ Alemania, Bélgica, Estonia, Finlandia y Sudáfrica.

C. Promoción y supervisión

83. Los Principios Básicos reconocen el importante papel que los abogados, por su cuenta o mediante el colegio de abogados, pueden desempeñar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos (principio 23).

84. Los colegios de abogados deben asegurarse de que la legislación promulgada por el Estado se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos y responda a las necesidades y realidades actuales del país. Es conveniente que promuevan la solidez y la independencia del poder judicial y la profesión jurídica y denuncien todo abuso de poder por parte de las autoridades estatales que impida o limite el acceso a la justicia. El Relator Especial considera que, como mínimo, se debe consultar a los colegios de abogados y se les debe permitir que participen en los debates públicos sobre la aprobación de la legislación relativa al acceso a la justicia o la organización de la profesión jurídica (véase, por ejemplo, [A/HRC/32/34/Add.1](#), párr. 121).

85. El papel de los colegios de abogados es de vital importancia en los países con sistemas jurídicos débiles o en desarrollo; en esas circunstancias, los colegios de abogados pueden contribuir de forma esencial a la transformación de la sociedad⁴⁸. Los colegios de abogados pueden alentar la reforma legislativa para promover los derechos humanos y el estado de derecho y cumplen una función importante en los procesos de revisión y redacción de constituciones. A través de actividades de reforma legislativa, pueden seguir defendiendo leyes por las que se dé cumplimiento a las normas internacionales de derechos humanos.

86. Las respuestas al cuestionario ofrecen varios ejemplos de la manera en que los colegios de abogados participan en la elaboración de leyes y políticas sobre cuestiones relativas a su mandato. Algunos colegios de abogados han establecido un comité de derechos humanos para vigilar el cumplimiento por el Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos⁴⁹ y participan en el debate público sobre la reforma legislativa, la administración de justicia y la protección y promoción de los derechos humanos⁵⁰.

VII. Conclusiones

87. Los colegios de abogados desempeñan un papel esencial en la organización y la salvaguardia de la independencia y la integridad de la profesión jurídica y sus miembros. El fundamento de su creación es la necesidad de ofrecer una plataforma que permita a los profesionales del derecho llevar a cabo sus actividades legítimas sin ninguna injerencia externa.

88. Los colegios de abogados deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos: a) independencia; b) carácter autónomo; c) un mandato general de proteger la independencia de la profesión jurídica y los intereses de sus miembros; y d) el reconocimiento por ley.

89. Por lo general, se considera que un colegio de abogados es independiente cuando se encuentra en su mayor parte libre de influencias externas. La mejor garantía de esa independencia radica en un órgano autónomo, entendido como organización independiente del Estado o de otras instituciones nacionales que

⁴⁸ *Benchmarking Bar Associations*, pág. 128.

⁴⁹ Por ejemplo, la Sociedad Jurídica de Columbia Británica ha establecido un comité asesor que vigila las violaciones del estado de derecho y los atentados contra la independencia de los magistrados y abogados, tanto en el Canadá como en el extranjero.

⁵⁰ Alemania, Azerbaiyán, Estonia, Lituania, Polonia, Portugal y Suecia.

puede fijar sus propias normas y regulaciones, tomar sus propias decisiones sin influencias externas, representar los intereses de sus miembros y estar en condiciones de mantenerse por sí solo.

90. Por consiguiente, al evaluar la independencia, convendría examinar las disposiciones tanto jurídicas como normativas en vigor y la verdadera repercusión que tienen en la capacidad de los abogados para llevar a cabo sus funciones de forma independiente e imparcial. Algunos Estados han optado por un modelo de autorregulación, mientras que otros disponen de un modelo mixto que permite cierta intervención estatal. No todas las formas de intervención estatal tienen, por sí mismas, un efecto negativo en la capacidad de la profesión jurídica para llevar a cabo sus funciones de conformidad con el estado de derecho.

91. El presente informe muestra que los colegios de abogados pueden desempeñar distintas funciones para promover y proteger la independencia y la integridad de la profesión jurídica y sus miembros. Los colegios de abogados pueden tener funciones representativas y normativas o solo funciones representativas. Las funciones normativas incluyen: a) la elaboración y aplicación de los requisitos y procedimientos de acceso a la profesión jurídica; b) la promoción de la educación jurídica inicial y permanente de los abogados; c) la elaboración de un código de conducta profesional; y d) la gestión de las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados. En la mayoría de los países que respondieron al cuestionario, la profesión jurídica se encuentra regulada exclusivamente por los colegios de abogados.

92. La profesión jurídica puede contribuir de forma decisiva a defender el estado de derecho, promover los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia. Las asociaciones profesionales de abogados deben cooperar con las instituciones estatales en la organización y prestación de servicios de asistencia jurídica a las personas pobres y desfavorecidas. Según indica el informe, en muchos países, son los colegios de abogados quienes ofrecen los planes de asistencia jurídica, ya sea de forma autónoma o como alianza público-privada con el Estado. Asimismo, el informe pone de relieve la importante función que cumplen los colegios de abogados al impartir educación y capacitación jurídicas a los abogados a lo largo de su carrera, y presenta ejemplos de cómo contribuyen esos colegios a los debates públicos sobre cuestiones como la reforma legislativa, la administración de justicia y la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho.

93. A lo largo del informe, el Relator Especial ha documentado diversas formas de injerencia en la independencia de los colegios de abogados. En muchos países, hay obstáculos jurídicos o administrativos que impiden que los abogados establezcan organizaciones profesionales independientes o se afilien a ellas, por lo que los abogados se encuentran aislados y no pueden actuar de forma colectiva para defender la independencia de la profesión jurídica y de sus miembros. En los países donde se han establecido colegios de abogados, el informe señala las diversas formas de injerencia externa en sus actividades legítimas, que van desde distintos modos de control por parte de los poderes ejecutivo y judicial sobre el acceso a la profesión jurídica o su ejercicio hasta la amenaza de imponer medidas disciplinarias y la intimidación contra miembros del colegio de abogados que incluso podrían dar lugar a que, en circunstancias extremas, estos sean detenidos y encarcelados arbitrariamente.

VIII. Recomendaciones

94. A la luz de las normas internacionales y regionales en vigor, y sobre la base de las contribuciones recibidas, el Relator Especial desea ofrecer las siguientes recomendaciones relativas a la creación, la composición y las funciones de los colegios de abogados. Con estas recomendaciones no se pretende definir un “modelo ideal” de colegios de abogados, sino más bien tratar de distinguir unos principios comunes para garantizar la independencia y la eficacia de esos colegios en el desempeño de sus funciones como garantes de la independencia de la profesión jurídica.

A. Creación

95. El Relator Especial recomienda que, en los países donde no exista una profesión jurídica organizada, se establezca con carácter prioritario un colegio de abogados independiente y autónomo a fin de salvaguardar la independencia y la integridad de la profesión jurídica y permitir que los abogados ejerzan sus actividades legítimas sin ninguna injerencia externa.

96. Es preciso que los colegios de abogados estén reconocidos por la legislación, a fin de garantizar su independencia respecto de los poderes ejecutivo y judicial y velar por la autonomía efectiva de la profesión jurídica. La legislación debe incluir, como mínimo, disposiciones relativas a la independencia de dichos colegios, su composición y la definición de sus funciones, y haberse elaborado con la participación significativa de la profesión jurídica.

97. Los colegios de abogados se deberían establecer y organizar teniendo en cuenta las necesidades específicas de la profesión jurídica. Con el fin de asegurar la integridad de toda la profesión y la calidad de los servicios jurídicos, es preferible establecer una sola asociación profesional que regule la profesión jurídica.

98. Se recomienda que los colegios de abogados estén dotados de suficientes recursos humanos y financieros para cumplir su labor de manera independiente y autónoma. Las cuotas de los miembros constituyen un medio importante para asegurar la eficacia y la independencia de un colegio de abogados. En los casos en que sea necesario obtener financiación de fuentes externas, los colegios de abogados deben velar siempre por que la financiación externa no comprometa su independencia.

99. Las autoridades nacionales deben apoyar el establecimiento y la labor de los colegios de abogados sin interferir en esos procesos.

B. Composición

100. A fin de garantizar la independencia de la profesión jurídica, la mayoría de los miembros del órgano ejecutivo del colegio de abogados deberían ser abogados elegidos por sus pares.

101. Los miembros del órgano ejecutivo deben ejercer sus funciones sin injerencias externas. Las situaciones en las que el Estado, en particular el poder ejecutivo, controla un colegio de abogados o su órgano rector, en su totalidad o en parte, son incompatibles con el principio de independencia de la profesión jurídica.

102. El proceso de selección de los miembros del órgano ejecutivo de un colegio de abogados debe ser transparente y participativo para evitar el corporativismo o la politización del proceso. La composición del órgano ejecutivo debe ser pluralista a fin de evitar su dependencia de los intereses de cualquier partido político.

C. Obligaciones y responsabilidades

103. Las funciones y responsabilidades del colegio de abogados deben definirse claramente en la legislación que lo reconozca y en sus reglamentos internos. Con la finalidad de salvaguardar la independencia de la profesión jurídica, el colegio de abogados debe encargarse de regular el acceso a la profesión jurídica, elaborar y aplicar unas normas mínimas de conducta profesional, impartir formación inicial y permanente a los miembros de la profesión jurídica y gestionar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados. El colegio de abogados también debería realizar funciones generales que contribuyan a promover la labor de los abogados en la sociedad y mantener el honor y la dignidad de la profesión jurídica y sus miembros.

104. La participación de las autoridades estatales en la regulación de la profesión jurídica no compromete de por sí la independencia de la propia profesión. Cuando algunas funciones normativas se asignen a los poderes judicial o ejecutivo, es importante tomar todas las medidas pertinentes para procurar que la delegación de esas competencias normativas a agentes externos no socave el principio de independencia e integridad de la profesión jurídica.

D. Protección de los abogados

105. La protección de cada uno de los miembros de los colegios de abogados, sobre todo en situaciones en las que tal vez no puedan defenderse adecuadamente, debería constituir la base del mandato de los colegios de abogados.

106. Todas las autoridades estatales tienen el deber de respetar el papel de los colegios de abogados en la protección de sus miembros, de manera que estos puedan desempeñar sus actividades profesionales sin ningún tipo de intimidación, obstáculo, acoso o injerencia indebida.

107. Cuando un abogado es detenido o encarcelado, el colegio de abogados debe ser informado inmediatamente de los motivos y los fundamentos jurídicos de la detención o el encarcelamiento y tener acceso al abogado en cuestión.

E. Admisión en el colegio de abogados

108. El Relator Especial considera que la profesión jurídica está en mejores condiciones para determinar los requisitos y procedimientos de admisión y, por tanto, debe ser la responsable de administrar los exámenes y expedir certificados profesionales.

109. El procedimiento de admisión en la profesión jurídica debe basarse en unos criterios objetivos, establecidos previamente por ley o por el propio colegio de abogados. El ingreso en la abogacía debe basarse en los méritos profesionales, teniendo en cuenta las calificaciones, aptitudes y capacidades de los candidatos, así como su independencia e integridad. Los concursos realizados, al menos en

parte, por escrito y de forma anónima pueden ser un instrumento importante en el proceso de selección.

110. La participación de las autoridades estatales en la evaluación de los candidatos podría socavar la independencia de la profesión jurídica. En los casos en que los candidatos sean oficialmente admitidos en la práctica jurídica por un órgano ministerial o una comisión de calificación, se deben adoptar las medidas oportunas para que la admisión en el colegio de abogados se decida atendiendo a lo recomendado por el colegio de abogados, que las autoridades competentes cumplirán en la práctica.

111. La facultad de expedir una licencia para ejercer la abogacía debe recaer en el colegio de abogados. En los casos en que las licencias sean expedidas por otra institución estatal, como el Ministerio de Justicia o el Tribunal Supremo, se deben adoptar las medidas correspondientes para que la expedición de la licencia se decida partiendo de la recomendación del colegio de abogados, que las autoridades competentes cumplirán en la práctica. Los mismos principios se aplican a la renovación de las licencias.

112. En ningún caso debería llevarse a cabo el retiro de una licencia sin el previo consentimiento de la asociación de abogados que corresponda, y toda decisión formal debe estar sujeta a revisión judicial.

F. Elaboración de normas profesionales

113. Los colegios de abogados deben asumir responsabilidades generales con respecto a la formulación de normas y códigos de conducta profesionales. Cuando los códigos de conducta profesional vayan a aprobarse por ley, la profesión jurídica debe ser debidamente consultada en todas las etapas del proceso legislativo.

114. El Relator Especial considera que la aprobación de un código de ética unificado y aplicable a todos los abogados en todo el país constituye una buena práctica.

G. Actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias

115. Al Relator Especial le preocupa profundamente el uso generalizado de la inhabilitación como medida para intimidar a los abogados e impedirles que ejerzan sus funciones profesionales. Solo debe recurrirse a la inhabilitación profesional en los casos más graves de falta de conducta, conforme al código de conducta profesional, y al término de un procedimiento reglamentario ante un órgano independiente e imparcial que ofrezca al abogado acusado todas las garantías.

116. A fin de llegar a un equilibrio adecuado entre la independencia de la profesión jurídica y la rendición de cuentas por infracciones de normas éticas y profesionales, la responsabilidad de las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra abogados debe confiarse a un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, una autoridad legal independiente o un tribunal.

117. El órgano disciplinario debe estar libre de toda influencia o presión de los poderes legislativo o ejecutivo o de cualquier otra parte. La participación del poder ejecutivo en la gestión de las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra los abogados socava la independencia de la profesión jurídica.

118. Las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias se deben regir por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión jurídica. A fin de garantizar la transparencia y aumentar la confianza pública en la profesión jurídica, la información relativa a los procedimientos mediante los cuales se gestionan las reclamaciones contra abogados debería publicarse y ser de fácil acceso.

119. Los abogados sometidos a actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias deben tener todas las garantías procesales establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a defenderse personalmente o con la asistencia de un asesor jurídico de su elección.

120. Las decisiones del órgano disciplinario deben estar fundamentadas y ser objeto de revisión judicial independiente.

H. Asistencia jurídica

121. Los colegios de abogados deben cooperar con las instituciones estatales para ofrecer acceso a servicios de asesoramiento, asistencia y representación en el ámbito jurídico a las personas que no puedan sufragar los costos de las acciones judiciales.

122. A fin de conseguir un alcance más amplio de los servicios de asistencia jurídica prestados o de la asistencia jurídica gratuita, los Estados deberían instar a los colegios de abogados a que elaboren programas de asistencia jurídica o contribuyan a los planes vigentes en esta materia. Cuando proceda, los Estados deberían establecer alianzas con los colegios de abogados para asegurar la prestación de la asistencia jurídica.

I. Educación y capacitación jurídicas

123. El Relator Especial subraya la importancia de la educación jurídica como instrumento orientado a reforzar la independencia de la profesión jurídica.

124. Los colegios de abogados deben cooperar con los Estados y las instituciones educativas en la promoción de un alto nivel de educación jurídica como requisito indispensable para acceder a la profesión y a la capacitación permanente de los abogados a lo largo de su carrera.

J. Promoción y supervisión

125. Los colegios de abogados cumplen un importante papel de promoción al defender el estado de derecho y fomentar el disfrute equitativo y efectivo de los derechos humanos.

126. Conviene que los Estados adopten todas las medidas pertinentes para que los colegios de abogados puedan participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos.

Anexo

List of respondents

States

Angola

Azerbaijan

Bahrain

Cuba

Cyprus

Czechia

Denmark

Germany

Greece

Iraq

Italy

Lithuania

Madagascar

Malta

Mexico

Mongolia

Montenegro

Namibia

Poland

Portugal

Qatar

Serbia

Slovakia

Sudan

Sweden

Switzerland

Turkey

Ukraine

Bar associations

Council of Bars and Law Societies in Europe

Cyprus Bar Association

Estonian Bar Association

Finnish Bar Association

German Federal Bar

Kuwait Bar Association

Law Society of England and Wales

Mexican Bar Association

Mongolian Bar Association

Slovenian Bar Association

Swedish Bar Association

Civil society

International Bar Association Human Rights Institute
